

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 24 de enero de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2022-00022** de EMILDO GRANJA BONILLA, en contra de JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, informando que esta fue remitida por reparto con 179 folios dentro del expediente digital. Sírvase proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo al anterior informe secretarial, revisada la demanda ordinaria, se observa que la misma no satisface las siguientes exigencias:

En cuanto a los requisitos dispuestos en el decreto legislativo N° 806 del 2020:

1. No se indica expresamente en el poder conferido la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual se recuerda, debe coincidir con el inscrito en el registro Nacional de Abogados. Además de que el poder que aparece en la demanda está dirigido a otra autoridad, por lo tanto, deberá allegar nuevo poder con las

correcciones anotadas de acuerdo con el art. 5 del dto. Leg. 806 de 2020.

2. No se cumple con lo dispuesto en el inciso 4° del art. 6 del dto. Leg. 806 de 2020, por cuanto, no se allega prueba en la cual se acredite que simultáneamente a la presentación de la demanda, la misma junto con sus anexos fueron remitidos a la parte pasiva por medio de correo electrónico o envío físico.

En cuanto a los arts. 25, y 26 del C.P.T. y S.S., se hace necesario requerir al apoderado de la parte demandante para que subsane la demanda en los siguientes términos:

3. Debe aclarar la o las personas naturales o jurídicas que son demandadas, pues en el encabezado menciona una entidad, pero en el acápite de notificaciones a otra.
4. Las pretensiones son declarativas o de condena, por lo que se requiere al abogado de la parte demandante ajuste las pretensiones 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 9.
5. Los hechos numerados 13, 23, 26, 29, 32 y 41, describen más de una situación fáctica, por lo que se requiere que sean separados y enumerados.
6. Frente a los hechos numerados del 11 al 23, 26, 27, 30, 35, 36, 39, 40, 41, 42, 44, 47 y 50, se debe establecer en cada uno de ellos las circunstancias de modo, tiempo y lugar.
7. Los hechos 45 y 49 contienen apreciaciones subjetivas, por lo que se requiere adecuar a la narración de un hecho o su supresión.
8. El hecho 52 contiene tres párrafos, con apreciaciones subjetivas, relato que debe adecuar a la narración exclusiva de un hecho, debidamente separado y enumerada o su supresión.
9. La pretensión 8 y los hechos 14 y 46, al escanear la demanda, no quedaron en el documento digital, por lo que el abogado al presentar la subsanación, deberá integrarla en un solo escrito,

asegurándose de que al digitalizarla quede de manera completa todo el escrito, y además revisará que tales pretensiones y hechos no presenten las falencias anotadas con anterioridad para cada caso.

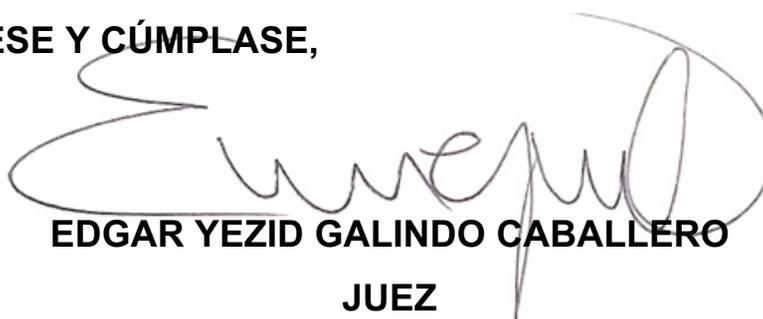
10. La relación de documentos que se aportan es desordenada, por lo que se requiere al abogado hacer una relación de las pruebas documentales que pretende hacer valer, de tal manera que tengan relación con el orden de las que se aportan.
11. Se debe aportar Certificado de Existencia y Representación Legal de las demandadas.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – INADMITIR la presente demanda conforme los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. **CONCÉDASE** el término de **CINCO (5) DÍAS** para que se proceda a su subsanación, presentando **NUEVO ESCRITO INTEGRADO** de demanda (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

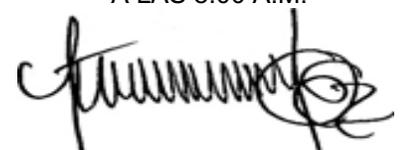
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

/gcrb.

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
EL ESTADO NUMERO 51 FIJADO HOY 26 de abril de 2022
A LAS 8:00 A.M.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria